



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; que solicitan lo siguiente:

"" Datos estadísticos, a nivel nacional correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 en archivos Excel diferente: en hojas de trabajo diferentes por mes, no acumulativo.

Sobre lo siguiente:

- ✓ Número de casos recibidos en Juntas de protección de la niñez y de la adolescencia según origen de caso: aviso, denuncia, oficio.
- ✓ Número de casos recibidos en Juntas de protección de la niñez y de la adolescencia según sexo, años de las niñas, niños y adolescentes y mes de recepción.
- ✓ Número de niñas, niños y adolescentes presuntas víctimas de amenazas o vulneraciones a sus derechos.
- ✓ Presuntas amenazas o vulneraciones a derechos por mes.
- ✓ Presuntas amenazas o vulneraciones a derechos por grupo etario.
- ✓ Número de medidas cautelares dictadas por Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.
- ✓ Número de casos con medidas de acogimiento de emergencia emitidos por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.
- ✓ Número de casos declarados como inadmisibilidad por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.
- ✓ Número de casos declarados como incompetencias por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

Cada uno de los ítems estadísticos anteriormente descritos, desagregada, según las siguientes variables:

- o Por mes.
- o Por sexo.
- o Según ubicación geográfica:
  - municipio y departamento a nivel nacional.
  - Por área: urbana y rural.
- o Edad según los siguientes rangos etarios:
  - 0-12
  - 12-17

Se aclara que la información estará siendo solicitada periódicamente a partir de enero 2021.""

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a la Sección de Desarrollo Software y a Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

De parte de la Sección de Desarrollo Software el día uno de los corrientes se recibió correo electrónico por medio del cual da respuesta a solicitud de información adjuntando un cuadro en Excel, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

Este día de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales se recibió correo electrónico por medio del cual da respuesta a solicitud de información adjuntando un cuadro en Excel; se advierte que la información proporcionada es la misma dada por la Sección de Desarrollo Software, siendo así, no es necesario adjuntar la misma al presente.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONNA